



SPDA



**+ Cuatro aspectos clave en torno al
ordenamiento territorial
(PL 57232023-PE, 59602023-CR y 55792022-CR)**



Cuatro aspectos clave en torno al ordenamiento territorial

1. Definición y alcances del ordenamiento territorial
2. Un sistema funcional de ordenamiento territorial en el marco de la LOPE
3. Rectoría y competencias relacionadas a la implementación de un OT mejorado
4. Relación con otras medidas de ordenamiento del territorio



Sobre la definición y alcances del ordenamiento territorial

¿Qué es y qué no es el ordenamiento territorial?

- Es un proceso técnico, administrativo y político, que considera variables sociales, ambientales y económicas para organizar la ocupación del territorio, así como el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- Apunta a la ocupación del territorio bajo una lógica de sostenibilidad, pero no es un instrumento que por sí mismo otorgue o excluya derechos.
- Debe primar un enfoque de articulación no un enfoque de coacción o sancionador.
- Su observancia puede ser obligatoria, pero es necesario que los alcances de esta obligatoriedad estén claramente analizados y definidos, considerando que es un proceso que supone costos, que el territorio es dinámico y que existen retos técnicos.



Sobre la creación de un Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial

- LOPE Art. 43: “los sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimiento, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno”. Para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros”



- LOPE Art. 45: “los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado (...)”
- La creación de un Sistema supone cambios normativos relevantes (principios, procedimientos, instrumentos, etc.), para organizar o reorganizar las actividades de la Administración Pública, por tanto, se requiere una justificación sólida sobre en qué medida un nuevo sistema serviría para articular las políticas para gestión del territorio, para generar consenso, concertación, etc.

Sobre la rectoría para la implementación de un Sistema Nacional de OT

- LOPE Art. 44: “Los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente Ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias”.
- La creación de un sistema funcional y la designación de su ente rector supone retos de tipo normativo, creación de capacidades técnicas, planeamiento estratégico, capacidades de coordinación e interrelación con otras entidades públicas.



Sobre la relación con otras medidas de ordenamiento del territorio

- Es importante aclarar la relación entre el ordenamiento territorial y otras medidas de ordenamiento del territorio, tales como el Ordenamiento Forestales, los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas, entre otros.





Gracias